



Barranquilla, 18 DIC. 2018

G.A.

E-008355

Señores:

NICOLAS CERA MERCADO y CARLOS CERA ANAYA
Propietarios del Estadero La Vuelta
Km 54+ 100
Luruaco- Atlántico

Ref: Auto No.

0002220

- 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

I.T. No. 000928 del 13/07/2018

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



Reg. 26
30-11-

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0002220

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES NICOLAS CERA MERCADO Y CARLOS CERA ANAYA, PROPIETARIOS DEL ESTADERO LA VUELTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO".

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No.00852 del 06 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, la ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

A través de Radicado No. 0004371 del 08 de Mayo del 2018, la empresa AUTOPISTA DEL SOL S.A, presenta queja ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en relación al derrame de lodos y arrastre de material en la intersección que comprende la entrada del ESTADERO "LA VUELTA" ubicado en la vía La Cordialidad /Km 54 + 050.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de inspección técnica el día 03 de julio de 2018, en atención a queja presentada por la empresa AUTOPISTA DEL SOL S.A., en relación al derrame de lodos y arrastre de material en la intersección que comprende la entrada del ESTADERO "LA VUELTA" ubicado en la vía La Cordialidad /Km 54 + 100 y es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 000928 del 13 de julio de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El área objeto de visita corresponde al acceso principal del estadero "LA VUELTA".

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al área de interés, se observaron los siguientes hechos:

-Se evidencia el depósito de material de arrastre sobre la intersección que comprende el acceso del estadero "La Vuelta" ubicado en la vía La Cordialidad (Km 54 + 100), Coordenadas N10°36'32.99"- W 75°6'37.24".

-El administrador del estadero "La Vuelta", manifiesta que el material depositado en su entrada principal, es producto del material arrastrado por acción de la lluvia, provenientes de la servidumbre pública aledaña a su predio.

-La vía de acceso principal al estadero "La Vuelta", se encuentra destapada y el material desprendido de la vía discurre por esta misma acción del agua, por la entrada y salida de los vehículos, conllevando a que parte de dicho material llegue a la intersección que comprende la entrada del estadero "La Vuelta" (Vía La Cordialidad).

CONCLUSIONES:

De la visita realizada a la intersección que comprende el acceso de la vía al estadero La Vuelta con la vía principal Cordialidad (Km 54 + 100), se concluye lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002220

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES NICOLAS CERA MERCADO Y CARLOS CERA ANAYA, PROPIETARIOS DEL ESTADERO LA VUELTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO".

-El material de arrastre depositado sobre la intersección que comprende la entrada del estadero "La Vuelta" con la vía principal (Vía La Cordialidad) es producto de la entrada y salida de vehículos y por acción del agua, los cuales arrastran el material no compactado de la vía de acceso a dicho estadero.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002220

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES NICOLAS CERA MERCADO Y CARLOS CERA ANAYA, PROPIETARIOS DEL ESTADERO LA VUELTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO".

instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

El Decreto 2811 de 1974, en su Título III, sobre los Residuos, Basuras, Desechos y Desperdicios, establece:

Artículo 34.- En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

a) Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;

b) La investigación científica y técnica se fomentará para:

- 1. Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivos.*
- 2. Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general.*
- 3. Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo.*
- 4. Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.*

c) Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a los señores Nicolas Cera Mercado y Carlos Cera Anaya, propietarios del estadero "La Vuelta", ubicado en el Municipio de Luruaco - Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de:

-Mantener limpia la intersección que comprende la entrada del estadero "La Vuelta" ubicado en la vía La Cordialidad (Km 54 + 050)

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000928 del 13 de julio de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002220

2018

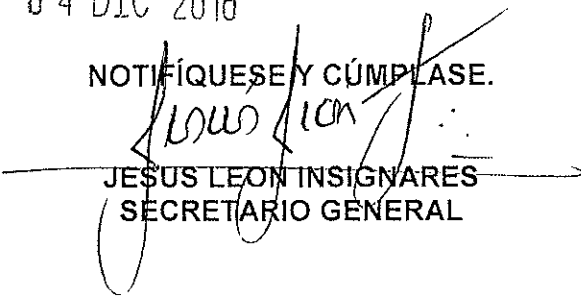
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES NICOLAS CERA MERCADO Y CARLOS CERA ANAYA, PROPIETARIOS DEL ESTADERO LA VUELTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO".

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

04 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp.: Por abrir
I.T. No. 000928 del 13/07/2018
Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-
Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora) 